

ESTUDIO DE DETALLE
PARCELA DE EQUIPAMIENTO
CARDEÑAJIMENO (BURGOS)



MAYO 2016

Encargo: Ayuntamiento de Cardenajimeno

Arquitecto: Gonzalo Luis Moreno. Colegiado: 2655 COACYL (Burgos)

INDICE

MEMORIA VINCULANTE

- 1 - TÉCNICO REDACTOR
- 2 - AUTOR DEL ENCARGO
- 3 - ANTECEDENTES
- 4 - OBJETO
- 5.- JUSTIFICACIÓN DE QUE LOS OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DEL ED RESPETAN LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES
- 6.- RELACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES QUE SE REALIZAN RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DETALLADA VIGENTE
- 7.- JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE TIENEN POR OBJETO COMPLETAR LA ORDENACIÓN DETALLADA ESTABLECIDA PREVIAMENTE POR OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
- 8.- DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA FINCA. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD
- 9.- ORDENANZAS REGULADORAS. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA

ANEXOS

MEMORIA

1- TECNICO REDACTOR

D. Gonzalo Luis Moreno, con D.N.I. 30620111-G. Arquitecto por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de San Sebastián, colegiado nº 2655 en la Demarcación de Burgos del Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este.

2- AUTOR DEL ENCARGO

El encargo lo realiza D. Alberto Iglesias Ruiz con D.N.I. 13135130-Z, en representación del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, con C.I.F. P-0907700-I.

3- ANTECEDENTES

La parcela que constituye el ámbito del presente Estudio de Detalle ostenta la clasificación de suelo urbano destinado a “equipamiento” en virtud de la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos según acuerdo adoptado el 27 de junio de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 144/2002 de 26 de julio de 2002.

La modificación puntual, no estableció determinaciones de ordenación detallada.

4- OBJETO

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto completar la ordenación detallada de la parcela catastral 8766101VM4886N0001EG.

La parcela ostenta la clasificación de suelo urbano destinado a “equipamiento”, en virtud de la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos según acuerdo adoptado el 27 de junio de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 144/2002 de 26 de julio de 2002.

5.- JUSTIFICACIÓN DE QUE LOS OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DEL ED RESPETAN LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES.

La Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos según acuerdo adoptado el 27 de junio de 2002, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 144/2002 de 26 de julio de 2002, establecía de manera textual:

“El suelo objeto de reclasificación cuenta con una superficie de 24.375 m² según reciente medición.

Queda delimitado al norte, sur y este por suelo urbano en su mayor parte, y al oeste por suelo no urbanizable del que se desliga.

Se establece un aprovechamiento medio del sector de 0,30 m²/m².

Las posibles actuaciones edificatorias futuras, que serán exclusivamente de carácter dotacional deberán esperar a la redacción del instrumento de desarrollo detallado (Plan Parcial o Estudio de Detalle) que resulten necesarios”.

Las determinaciones de ordenación general establecidas en la modificación puntual, que afectaba exclusivamente a la parcela que es objeto del presente Estudio de Detalle son:

Establecimiento de la clasificación de suelo urbano. (Art. 122 del RUCyL)

Establecimiento del uso de equipamientos para la totalidad de la parcela. (Art. 120 del RUCyL)

El Estudio de Detalle respeta las determinaciones de ordenación general establecidas en la modificación puntual referida, y su contenido se limita a establecer las determinaciones de ordenación detallada.

6.- RELACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES QUE SE REALIZAN RESPECTO DE LA ORDENACIÓN DETALLADA VIGENTE.

La Modificación Puntual no establece ninguna determinación de ordenación detallada, y se remite a un instrumento de ordenación detallada posterior para su establecimiento.

El presente Estudio de Detalle establece las determinaciones de ordenación detallada para todo el ámbito al que afectó la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, según acuerdo adoptado el 27 de junio de 2002.

El ámbito al que afecta el Estudio de Detalle es la parcela catastral 8766101VM4886N0001EG, que coincide con el ámbito al que afectó la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno referida anteriormente.

Se adjunta como anexo a esta memoria la ficha catastral de la parcela, obtenida a través de la Sede Electrónica del Catastro.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES QUE TIENEN POR OBJETO COMPLETAR LA ORDENACIÓN DETALLADA ESTABLECIDA PREVIAMENTE POR OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos según acuerdo adoptado el 27 de junio de 2002, no estableció determinaciones de ordenación detallada, sino que se limitó exclusivamente a fijar determinaciones de ordenación general, remitiendo el propio documento de modificación puntual a un instrumento de planeamiento de desarrollo que estableciera las ordenación detallada con posterioridad.

El Estudio de Detalle tiene por objeto establecer las determinaciones de ordenación detallada para la parcela 8766101VM4886N0001EG a la que afecta el presente Estudio de Detalle y la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno indicada anteriormente.

El ámbito del presente Estudio de Detalle y de la Modificación Puntual nº 12 de las Normas Subsidiarias Municipales del Término Municipal de Cardeñajimeno coincide con los límites de la parcela catastral 8766101VM4886N0001EG.

8.- DATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA FINCA. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

La única parcela afectada por el presente Estudio de Detalle es la parcela catastral 8766101VM4886N0001EG, la cual es titularidad del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, según se ha indicado a este técnico por parte de la Corporación Municipal.

Se adjunta como anexo a esta memoria el certificado catastral de la parcela, obtenido a través de la Sede Electrónica del Catastro, el cual acredita dicha titularidad.

La parcela no está inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos.

9.- ORDENANZAS REGULADORAS. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA.

ASIGNACIÓN DE USO (ART. 127.1.A) DEL RUCYL.

Todos los usos de equipamiento habrán de ser de uso público.

Usos admitidos:

1. Educativo: Colegios, academias, guarderías, etc.
2. Cultural: Bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.
3. Religioso: Iglesias, sinagogas, mezquitas, etc.
4. Sanitario: Hospitales, ambulatorios, etc.
No se consideran incluidos en esta categoría las consultas privadas, ni los tanatorios y cementerios.
5. Social-asistencial: centros sociales y de la tercera edad
6. Deportivo: Campos de deportes, pistas deportivas, piscinas, polideportivos y cualesquiera otros para la realizar actividades deportivas.
7. Espectáculos: Cines, teatros, espectáculos deportivos, etc.
8. Administrativo: Oficinas administrativas, Comisarías de policía, guardia civil.
9. Otros Servicios: Bomberos, Cuarteles del ejército, Centros de comunicaciones, etc.
10. Infraestructuras urbanas.

Usos prohibidos:

Todos los no previstos como admitidos.

INTENSIDAD DE USO O EDIFICABILIDAD. (ART. 127.1.B) DEL RUCyL)-

La edificabilidad total de la parcela es de 0,3 metros cuadrados construidos con destino a equipamientos, por metro cuadrado de suelo.

TIPOLOGÍA EDIFICATORIA (ART. 127.1.C) DEL RUCyL)

Tipología de edificación: Aislada

Parcelación: La establecida en el presente Estudio de Detalle

Alineaciones: Las definidas por el límite entre vía pública y parcela.
No podrá sobresalir fuera de las alineaciones ningún cuerpo volado o avanzado del edificio.

Rasantes: Las definidas por el sistema viario público que rodea la parcela.

Retranqueos: No se fijan en tanto en cuanto toda la parcela tiene como límite sistema viario público o camino público.

Cerramiento de parcela:

A vial o camino público: Altura máxima 2 metros. Máximo 1 metro de

fábrica o materiales opacos. El resto con mallas, celosías o elementos similares. Se admite el cerramiento vegetal siempre que no invada la vía pública.

Tanto los cerramientos como las puertas de acceso a las parcelas en ningún momento invadirán la vía pública.

Ocupación máxima: La permitida por los retranqueos (área de movimiento) y por la edificabilidad.

Altura máxima: Dos plantas y 9 metros a alero o a cara inferior del último forjado.

Ninguna parte del edificio tendrá una altura superior a 12 metros.

Esta altura se podrá rebasar cuando lo exija la normativa técnica de uso sectorial (por ejemplo Normas NIDE en instalaciones deportivas), sin superar, en su caso, el número máximo de dos plantas y un límite de altura total de 15 mts.

En el cómputo de la altura total no se tienen en cuenta antenas y pararrayos.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Con carácter general no se establecen limitaciones. En cualquier caso se evitarán materiales de escasa solidez o durabilidad, quedando prohibidas las construcciones que, en parte o en su totalidad, sean provisionales o desmontables.

REGULACIÓN PORMENORIZADA DE CADA UNO DE LOS USOS. (ART. 127.1.D) DEL RUCyL)

A todos los usos admitidos en el ámbito al que afecta el presente Estudio de Detalle les serán de aplicación las condiciones de ordenación que han sido recogidas con anterioridad, no siendo necesario establecer diferentes ordenanzas para los distintos usos admitidos.

En el plano i04 se indica la zonificación del sector, en base a la situación actual, la cual está condicionada por la existencia de un recinto que alberga los depósitos de agua de la localidad. Por este motivo se diferencia el ámbito correspondiente a dicho recinto, el cual se destina a equipamiento de infraestructuras urbanas. El resto del sector se destina a equipamiento genérico, conforme a los usos admitidos en estas ordenanzas reguladoras.

AFECCIÓN DERIVADA DEL PLAN ESPECIAL DEL AEROPUERTO DE BURGOS

Al encontrarse la totalidad del ámbito del presente Estudio de Detalle incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

Las construcciones e instalaciones contempladas en el ámbito del Estudio de Detalle (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, etc.), no podrán superar las siguientes cotas sobre el terreno, ni podrán superar las siguientes cotas sobre el nivel del mar:

Cota máxima del elemento sobre el terreno (m): 20

Cota máxima del elemento sobre el nivel del mar (m): 965

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimiento del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles

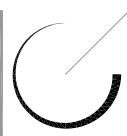
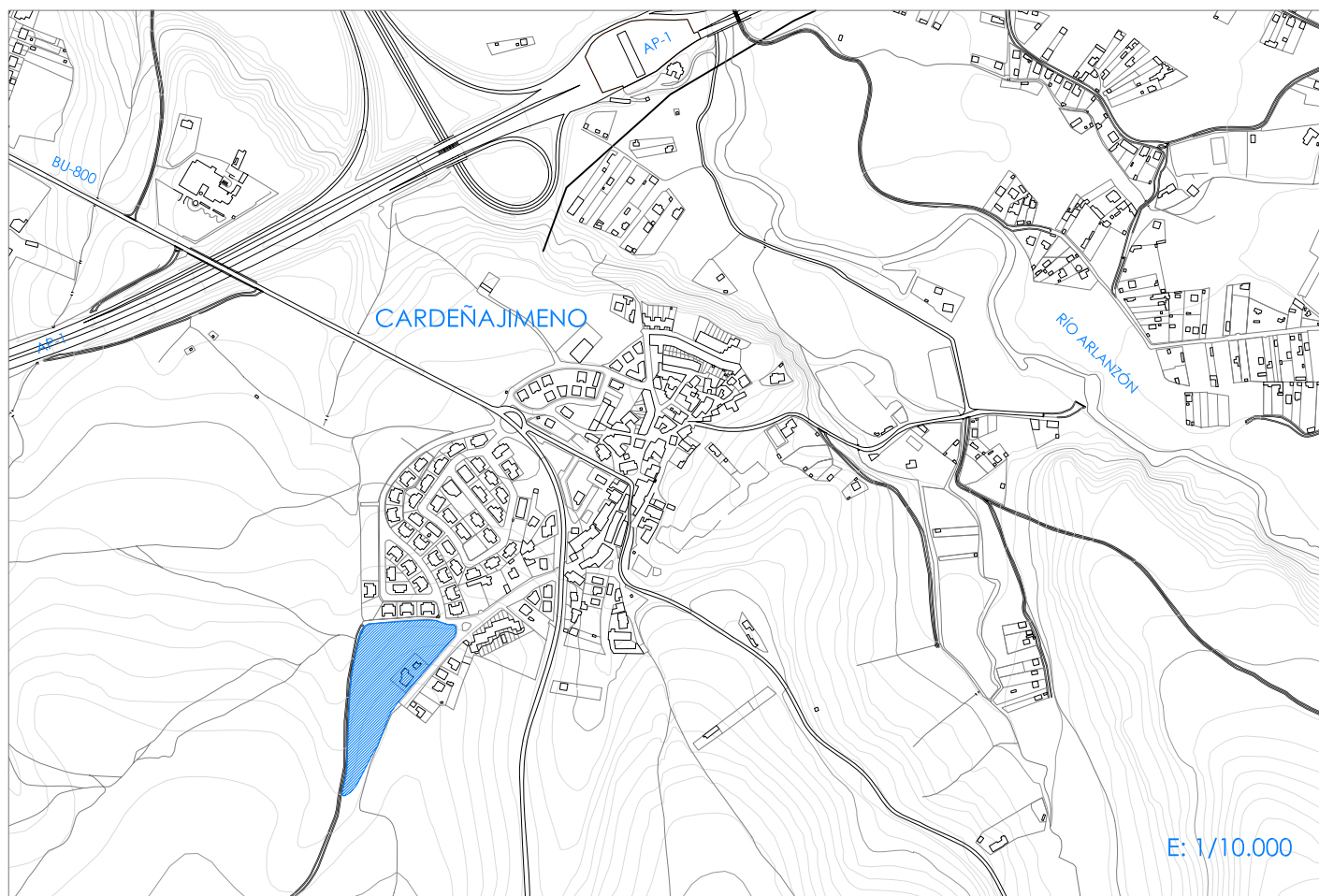
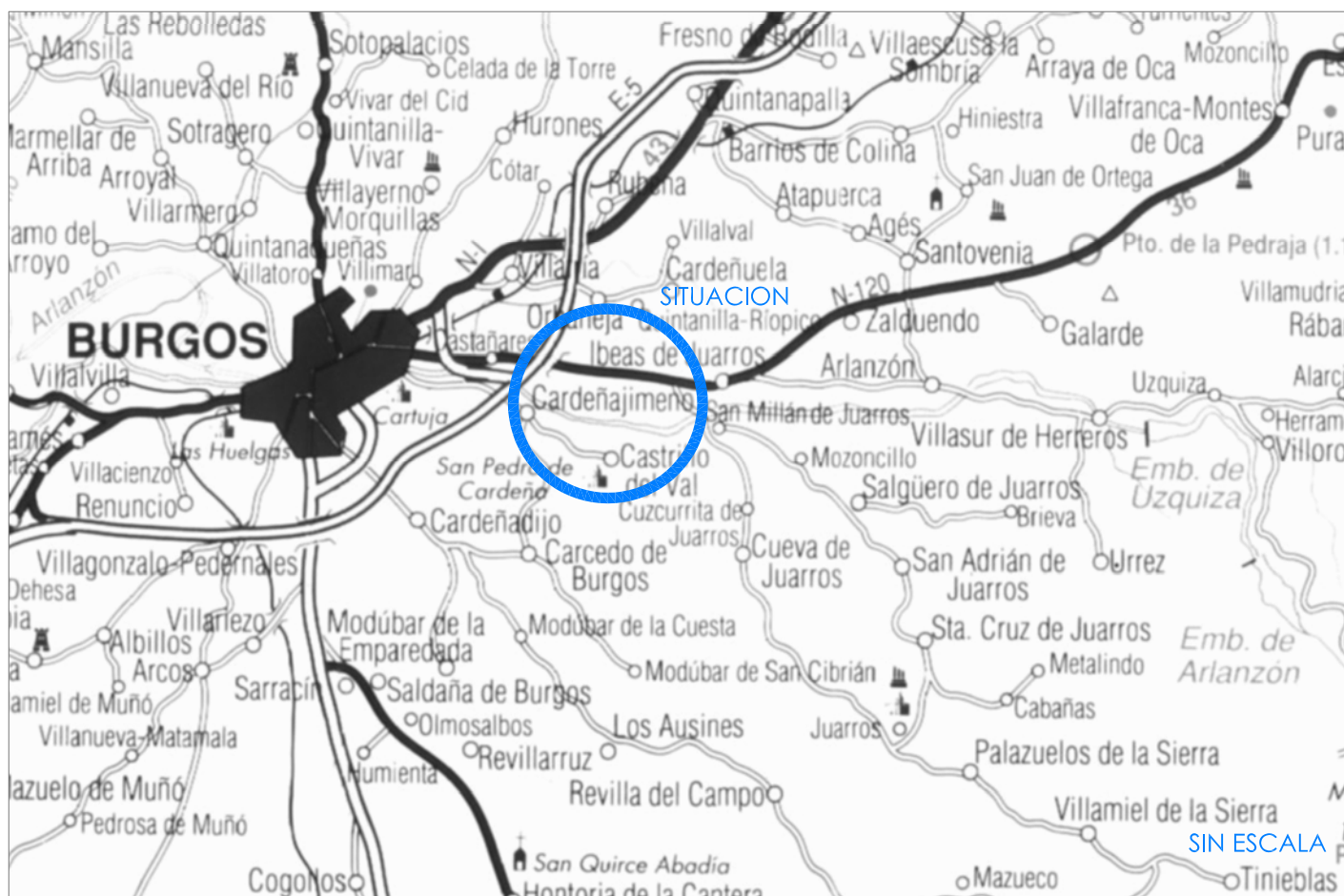
que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.

- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Se adjunta como anexo a esta memoria los planos de servidumbres aeronáuticas contenidos en el Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre (BOE nº 25, viernes 29 de enero de 2010), por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.

Burgos. 3 de mayo de 2016

EL ARQUITECTO



ESTUDIO DE DETALLE

ARQUITECTO: GONZALO LUIS MORENO

Colegiado 2655 COACYLE Burgos
C/ Madrid nº2 - 1º - oficina 5 - Burgos 09002 - Tfno 947 200 399

Mayo 2016

PLANO DE INFORMACIÓN

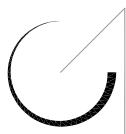
SITUACIÓN

i01

Escala: 1/10.000

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

C/ La Enchina, nº 1 - CARDEÑAJIMENO (Burgos)



ESTUDIO DE DETALLE

ARQUITECTO: GONZALO LUIS MORENO

Colegiado 2655 COACYLE Burgos
C/ Madrid nº2 - 1º - oficina 5 - Burgos 09002 - Tfno 947 200 399

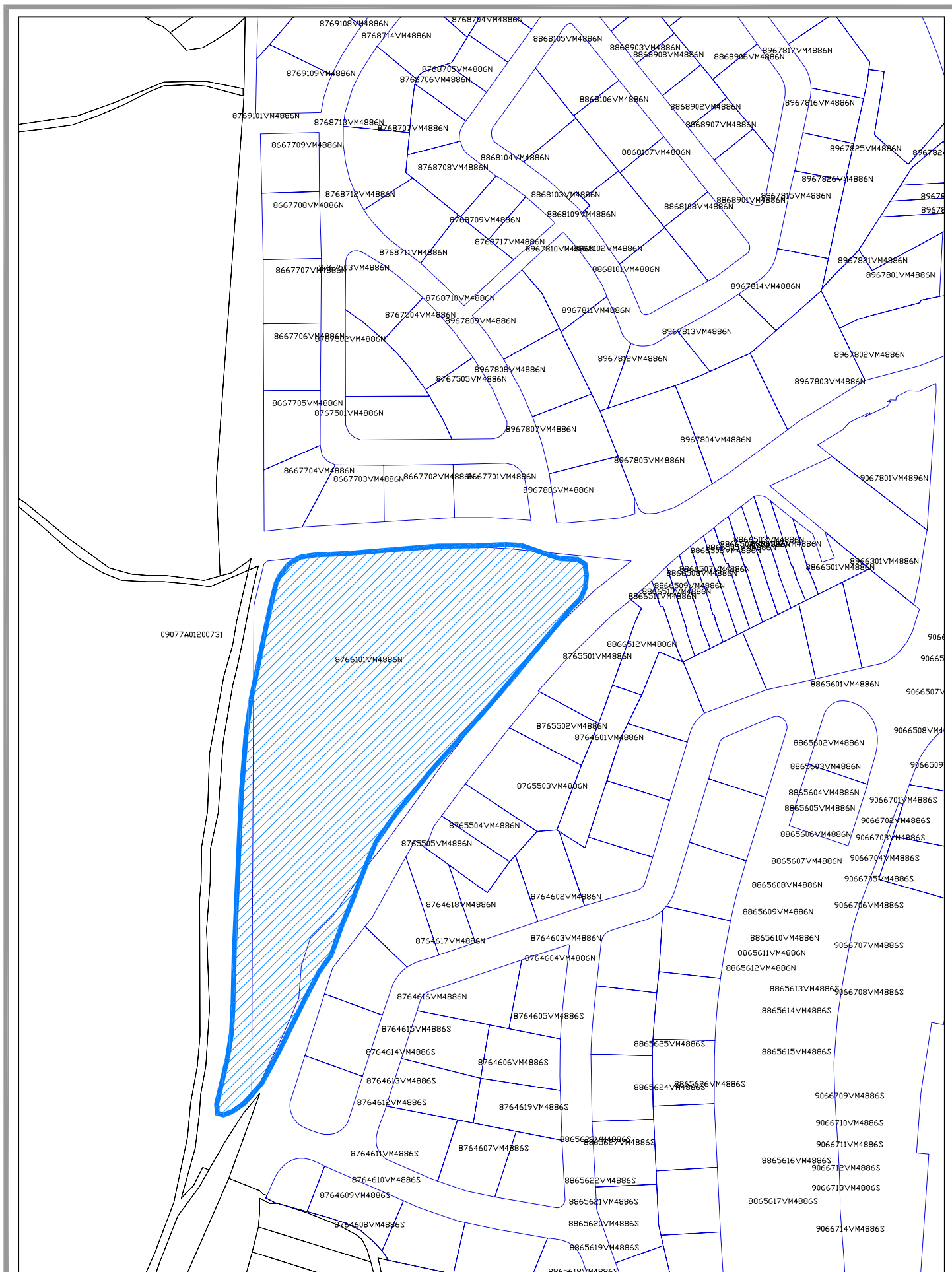
Mayo 2016

PLANO DE INFORMACIÓN
ORTOFOTO

i02
Sin escala

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

C/ La Encina, nº 1 - CARDEÑAJIMENO (Burgos)



ESTUDIO DE DETALLE

ARQUITECTO: GONZALO LUIS MORENO

Colegiado 2655 COACYLE Burgos
C/ Madrid nº2 - 1º - oficina 5 - Burgos 09002 - tlfno 947 200 399

PLANO DE INFORMACIÓN **i03**
PARCELARIO CATASTRAL

Mayo 2016

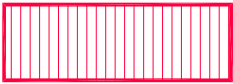
Escala: 1/2.000

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA JIMENO

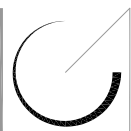
C/ La Enchra, nº 1 - CARDEÑA JIMENO (Burgos)



EQUIPAMIENTO GENÉRICO (CONFORME A ORDENANZA REGULADORA): DEPORTIVO, EDUCATIVO, CULTURAL, SANITARIO, SOCIAL-ASISTENCIAL...



EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS



ESTUDIO DE DETALLE

ARQUITECTO: GONZALO LUIS MORENO

Colegiado 2655 COACYLE Burgos
C/ Madrid nº2 - 1º - oficina 5 - Burgos 09002 - Tfno 947 200 399

Mayo 2016

PLANO DE INFORMACIÓN **i04**
ZONIFICACIÓN
Escala: 1/1.500

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO
C/ La Encina, nº 1 - CARDEÑAJIMENO (Burgos)

FICHA CATASTRAL

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de CARDEÑAJIMENO Provincia de BURGOS

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
8766101VM4886N0001EG

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

CL CAMPILLO [CARDEÑAJIMENO] 731

09193 CARDEÑAJIMENO [Cardeñajimeno] [BURGOS]

USO LOCAL PRINCIPAL

Industrial

AÑO CONSTRUCCIÓN

1968

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

100,000000

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

246

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN

CL CAMPILLO [CARDEÑAJIMENO] 731 PARCELA RUSTICA 731

CARDEÑAJIMENO [Cardeñajimeno] [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

246

SUPERFICIE SUELO [m²]

13.780

TIPO DE FINCA

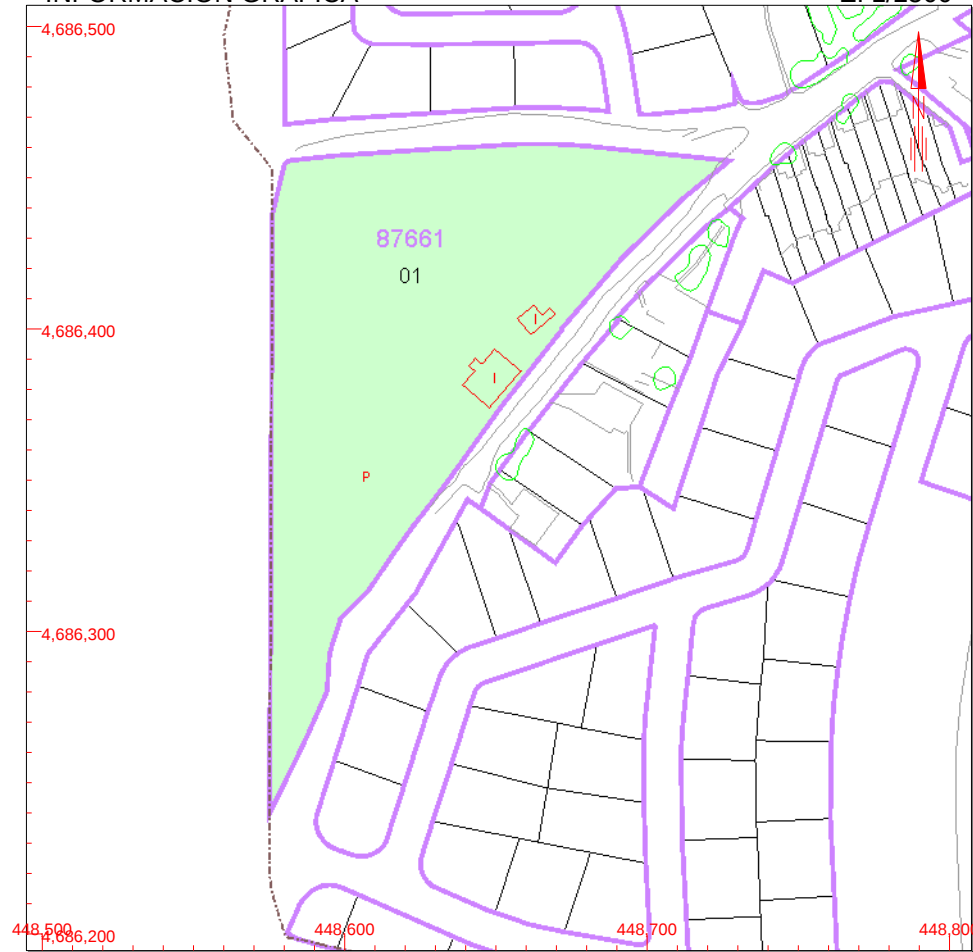
Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
ALMACEN	E	00	01	56
ALMACEN	E	00	01	190

INFORMACIÓN GRÁFICA

E: 1/2500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

448,800 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

Viernes , 6 de Noviembre de 2015

MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS



**Junta de
Castilla y León**

CONSEJERIA DE FOMENTO

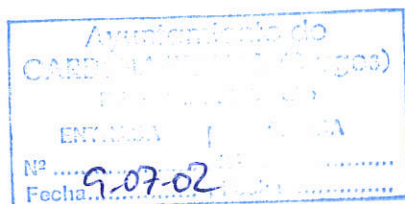
Servicio Territorial de Burgos

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS

SALIDA Nº. 20020550011921
03-07-2002 13:27:15

Burgos, 1 de julio de 2.002

N/R: RM/MM



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE
09193 - CARDEÑAJIMENO
BURGOS

**ASUNTO: NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE
URBANISMO.**

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **27 de junio de 2002**, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**3.- Expte. 315/01.- Modificaciones Puntuales (12) del Planeamiento Municipal (ant. 243/00)
CARDEÑAJIMENO**

Tras conocer la Propuesta de Ponencia Técnica y constatar la presencia en la ante-sala de la Alcaldesa, quien comparece para manifestar su agradecimiento, así como confirmar la C.T.U. que se han subsanado las prescripciones efectuadas en la Propuesta de Resolución de la Ponencia, por UNANIMIDAD:

“Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 12 consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable (rústico) de especial protección a suelo urbano “equipamiento” con una superficie total de 25.000 m², ubicado en la zona este del suelo especialmente protegido, lindando el Norte con el actual Plan Parcial Sub-4, y al sur y este por casco urbano consolidado, y por la nueva delimitación del Plan Parcial Sub-5, justificando la modificación por la necesidad que tiene el Ayuntamiento de proporcionar a los habitantes del municipio de equipamientos ajustados a estándares de calidad de vida óptimos, de una población en progresivo aumento.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en B.O.C. y L. y B.O.P.”



**Junta de
Castilla y León**

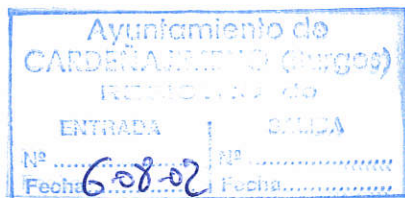
CONSEJERÍA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Burgos, 31 de julio de 2.002

N/R URBANISMO **EXPTE. 315/01**

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE
09193 CARDEÑAJIMENO
BURGOS



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS

SALIDA Nº. 20020550014047
02-08-2002 9:33:51

**ASUNTO: TRASLADANDO UN EJEMPLAR DE MODIFICACIONES
PUNTUALES**

Adjunto se remite un ejemplar debidamente diligenciado de Modificaciones Puntuales e esa localidad, y aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha **27 de junio de 2.002.**

Para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL



[Handwritten signature]
Edo. Pablo Arribas Briones.

Al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Delegación en Burgos de la Junta de Castilla y León.- Comisión Territorial de Urbanismo C.T.U.

D. Julián Agustín Herrero Canal, Arquitecto Colegiado en el Colegio oficial de Arquitectos de Castilla y León Este de Burgos, asesor municipal de Cardeñajimeno y San Medel, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Cardeñajimeno presenta la DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A La MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 12 DE las NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO.

A TAL FIN PROCEDE :

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS
ENTRADA Nº. 20020640014655
21-06-2002 13:30:43

El punto nº 12 del conjunto de las modificaciones puntuales solicitadas, versa sobre el cambio de clasificación de suelo (de no urbanizable de especial protección a suelo destinado a equipamiento).

El suelo objeto de reclasificación cuenta con una superficie de 24.375 m² según reciente medición.

Queda delimitado al norte , sur y este por suelo urbano en su mayor parte, y al oeste por suelo no urbanizable del que se desliga.

Se establece un aprovechamiento medio del sector de 0.30 m² / m²

Las posibles actuaciones edificatorias futuras, que serán exclusivamente de carácter dotacional deberán esperar a la redacción del instrumento de desarrollo detallado (plan parcial o estudio de detalle) que resulten necesarios.

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO (Burgos)
D. JUAN CARLOS HERRERO CANAL, EL
SECRETARIO, MANIFIESTA QUE EL
PRESENTE INSTRUMENTO DE
INICIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
PROVISTA EN EL DIA 22-3-02
EN CARDEÑAJIMENO A 26 abril 02
EL SECRETARIO

JUSTIFICACION A LA PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL :

Las actuales Normas Subsidiarias Municipales de Cardeñajimeno recogen en el punto 6.- de su texto los equipamientos del municipio.

Estos equipamientos, han sido censados de manera objetiva y por su escasa entidad se pueden describir:

Equipamiento escolar :Inexistente.

Equipamiento Sanitario y asistencial :inexistente.

Equipamiento religioso:.....cuenta con Iglesia.

Equipamiento cultural, social y deportivo: inexistente.

Equipamiento comercial: cuenta con bar.

Equipamiento institucional:cuenta con Ayuntamiento.



APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR LA COMISION TERRITORIAL
DE URBANISMO DE BURGOS



FECHA 27 JUN 2002

Resulta evidente el fuerte crecimiento urbanístico que ha experimentado este Municipio en los últimos años.

Las condiciones urbanas y geográficas de Cardeñajimeno hacen que el " nuevo habitante " elija el pueblo como lugar de residencia habitual, al contrario que en otros municipios, donde se ha proliferado la vivienda como " de segunda residencia "

En consecuencia se ha experimentado un fuerte incremento demográfico.

Este Excmo. Ayuntamiento se ve en la obligada necesidad de ofrecer a los habitantes del Municipio unos estándares de calidad de vida óptimos.

Como ya se dijo, en la actualidad no existen los equipamientos dignos y exigidos por una población en aumento.

Las Actuales Normas Subsidiarias Municipales se manifiestan hoy poco previsoras en la planificación del suelo necesario para desarrollar equipamientos.

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO (Burgos)

DILIGENCIA: QUE EL PRESENTE PROYECTO HA SIDO APROBADO

PRESENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

INICIALMENTE EL DÍA 19-11-98

PROVISORIALMENTE EL DÍA 22-3-02...

EN CARDEÑAJIMENO A 26 abril 2002

EL SECRETARIO

El suelo público obtenido por el desarrollo de uno de los planes parciales hoy en ejecución (Sub - 4) resulta insuficiente para dotar de los equipamientos necesarios .

A través de esta propuesta de modificación puntual, el Ayuntamiento pretende incorporar un solar de su propiedad que permitirá desarrollar los equipamientos reclamados.

Este solar de 24.375 m² resulta el más adecuado (no sólo por ser en su totalidad del Ayuntamiento) al ubicarse muy próximo al casco urbano.

El solar queda delimitado al Norte por el actual Plan parcial Sub -4.

Al Sur y Este por casco urbano consolidado y por la nueva delimitación del plan parcial Sub -5

Al Oeste por suelo no urbanizable Especial Protección al que pertenece.

El solar, como se dijo, se encuentra actualmente englobado dentro del suelo no urbanizable de especial protección fijado por las Normas Subsidiarias Municipales de Cardeñajimeno.

Esta calificación urbanística (no urbanizable de especial protección) no ha de constituir un obstáculo para su futura inclusión como suelo urbano destinado a equipamientos.

Según puede comprobarse, el solar a pesar de quedar recogido como de especial protección no cuenta con elementos que por su singularidad paisajística o natural impida su recalificación .

El solar resulta ser una pequeña parte de la gran bolsa de suelo no urbanizable de especial protección " El monte "

Se ubica en la zona Este del suelo especialmente protegido, quedando muy bien delimitado según puede comprobarse en el plano nº 15 de las Normas Subsidiarias Municipales.



La geometría del solar propuesto queda definida por sendas y caminos existentes (algunos muy utilizados como paseo habitual de los vecinos y visitantes)

La mayor parte del solar cuenta en consecuencia con accesos actualmente urbanizados dotados de todos los servicios (por ubicarse en la proximidad del casco)

La topografía en ligera pendiente constituye un factor muy favorable para la futura urbanización.

Sobre este solar, una vez recalificado , el Ayuntamiento pretende llevar a cabo varias iniciativas de carácter social:

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO (Burgos)
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y EL
SECTOR DE URBANISMO QUE EL
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO APROBADO
INICIALMENTE EL DIA 19-11-99
PRO ARQUITECTO EL DIA 22-3-02
EN CARDEÑAJIMENO A 26 abril 2002
EL SECRETARIO

- 1º.- Queda previsto sobre este solar una zona próxima al actual depósito de agua, para la necesaria ampliación.
- 2º.- Se pretende desarrollar sobre este solar una zona de ocio y deporte al aire libre en la parte más próxima al casco urbano.
- 3º.- El solar verá urbanizado la totalidad de los caminos que le delimitan.
Esta urbanización de viales recogerá las correspondientes redes de abastecimiento, saneamiento, etc.
- 4º.- Se reserva otra parte para la futura construcción de una zona polideportiva cubierta.

Las construcciones se desarrollarán al amparo de la normativa recogida en las actuales NNSS Municipales y normativa de ordenación del territorio y urbanismo de Castilla y León.

Este Excmo. Ayuntamiento de Cardeñajimeno mantiene su empeño en reclasificar esta zona , debido a la inminente necesidad – como se dijo – para ubicar dotaciones públicas.

En Cardeñajimeno abril de 2002

La Alcaldesa

El Arquitecto

CANAL A4 S.L.
B - 09385964
C/ Juan de Padilla 11 - BURGOS



SNUb.e.p

El Monte

MODIFICACION PUNTUAL Nº 12

APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR LA COMISION TERRITORIAL
DE URBANISMO DE BURGOS
FECHA 26 JUN 2002



Término



SUB 4

SUB 5

MODIFICACION PUNTUAL Nº 10

SUue

SUac

CARDEÑAJIMENO

MODIFICACION PUNTUAL Nº 11

SUac

Carretera

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO (Burgos)
El Sr. Secretario de Urbanismo, en virtud de lo que el
Plano de Urbanismo de Cardenajimeno ha sido APROBADO
INICIALMENTE EL DIA 19-11-95
PROVISIONALMENTE EL DIA 22-3-02
EN CARDEÑAJIMENO EL DIA 26-abr-02
EL SECRETARIO



Cardenajimeno

Carretera

Arozo

0020

enero, en relación con lo establecido en el Art. 138.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FERNANDO RODRÍGUEZ PORRES

ACUERDO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de Aprobación Definitiva. Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en alteración de vial propuesto como alternativa al actual camino de Torregimeno, promovido por D. Guillermo Aragón Torre Cogollos.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas de Planeamiento de COGOLLOS consistente en alterar el trazado de vial en el extremo de este suelo urbano, lindando con la N-1, para hacerlo coincidir con el camino de “Torregimeno” que discurre próximo al vial marcado en las normas. Se justifica la modificación en la habilitación que hacen las normas para que el Ayuntamiento, o los propietarios de acuerdo con éste, modifiquen el trazado de las vías para mejor acomodarlo a la realidad geofísica y catastral, al disponerse de pésima cartografía cuando se redactaron las mismas.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 54.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los Arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en “B.O.C. y L.” y “B.O.P.”.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 107, 114 y 115 de la vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el Art. 138.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FERNANDO RODRÍGUEZ PORRES

ACUERDO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de Aprobación Definitiva. Modificación Puntual de NN.SS. consistente en cambio de uso característico de parcelas sitas en Pza. Mayor (Art. 6.1.1.3) por el Ayto. (Ant. 344/01) Valdorros.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26

de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valdorros consistente en cambio del uso característico de las parcelas 17, 18, 19, 09 y parte de la 08 y 20, ubicadas en la Plaza Mayor de Valdorros, tal como aparece grafiado en los planos modificados, sin perjuicio del error catastral constatado en el expediente. La mencionada modificación lleva aparejada una nueva redacción de la Ordenanza de aplicación en el Art. 6.1.1.3. cuyo texto actual establece:

“Art. 6.1.1.3.– Condiciones de Uso:

El uso dominante será el de vivienda colectiva, considerándose usos tolerados o compatibles los destinados a vivienda unifamiliar, alojamiento públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.); talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicios del automóvil, de servicios públicos, locales comerciales, oficinas públicas y privadas; y locales de enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, espectáculos, etc. Se admitirá el uso agrícola siempre que resulte compatible con el uso residencial”

Y que pasa a tener el nuevo contenido siguiente:

“Art. 6.1.1.3.– Condiciones de Uso:

El uso característico es el de Equipamiento-Socio-Cultural-Administrativo. El resto de los usos están prohibidos”.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 54.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los Arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en “B.O.C. y L.” y “B.O.P.”.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 107, 114 y 115 de la vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el Art. 138.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FERNANDO RODRÍGUEZ PORRES

ACUERDO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de Aprobación Definitiva. Modificaciones Puntuales (12) del Planeamiento Municipal (Ant. 243/00) Cardeñajimeno.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 12 consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable (rústico) de especial

protección a suelo urbano "equipamiento" con una superficie total de 25.000 m², ubicado en la zona este del suelo especialmente protegido, lindando el Norte con el actual Plan Parcial Sub-4, y al sur y este por casco urbano consolidado, y por la nueva delimitación del Plan Parcial Sub-5, justificando la modificación por la necesidad que tiene el Ayuntamiento de proporcionar a los habitantes del municipio de equipamientos ajustados a estándares de calidad de vida óptimos, de una población en progresivo aumento.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 54.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los Arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en "B.O.C. y L." y "B.O.P.".

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 107, 114 y 115 de la vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el Art. 138.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortezoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

El Delegado Territorial,

Fdo.: FERNANDO RODRÍGUEZ PORRES

ACUERDO de 27 de junio de 2002, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de Aprobación Definitiva. Plan Parcial UR-I-INT industrial, promovido por el Ayto. (Ant. 601/00) Medina de Pomar.

VISTOS el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/1976 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial UR-1; INT industrial en Medina Pomar que afecta a una superficie de 162.004 m².

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el Art. 54.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los Arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en "B.O.C. y L." y "B.O.P.".

El posterior desarrollo de este Plan Parcial deberá respetar el condicionado impuesto por la Declaración de Impacto Ambiental adoptado por Resolución de 25 de abril de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos en los siguientes términos:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Plan Parcial «Polígono Industrial Intensivo 1», término municipal de Medina Pomar (Burgos), promovido por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, propuesto en el referido Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeto la ejecución y posterior fase de funcionamiento del Plan Parcial «Polígono Industrial Intensivo 1», término

municipal de Medina de, son las siguientes además de las contempladas en el Proyecto y en el apartado 10 «Medidas Protectoras y correctoras» del Estudio de Impacto Ambiental y en lo que no contradigan las mismas:

- a) Los materiales sobrantes en ningún momento se acumularán en los cauces de regatos, ni arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Los materiales sobrantes, así como los escombros y otros residuos no peligrosos que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, se depositarán únicamente en vertederos autorizados y siempre deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- b) Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente los que constituyen la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados.
 - El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía del humus, mantillo y sustancias nutritivas. Así mismo se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.
- c) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, viviendas, industrias y cultivos. El polvo que pueda generarse en esta actividad se evitará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.
 - Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, éstos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas. Se eliminarán completamente todos los restos de construcción, que deberán ser depositados en vertedero autorizado.
- d) Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez se encuentre en funcionamiento este Sector. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.
- e) Los vertidos de aguas residuales que sean generados por las industrias que vayan a instalarse deberán, en el caso de arrastrar cualquier tipo de materia contaminante, depurarse previamente a su incorporación a la red general de evacuación de aguas residuales y fecales del polígono. Se procurará que exista un único punto de vertido de aguas pluviales al río Nela, que deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca.
- f) Se tendrá un especial cuidado en la recogida de aguas y su depuración, cuando las características de las futuras industrias que puedan instalarse así lo requieran. Deberá indicarse, previamente a la puesta en marcha de cualquier industria del polígono, los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales. Los futuros proyectos particulares de cada industria deberán concretar cómo pretenden solucionar la gestión de la depuración de las aguas residuales. Dispondrán estas empresas de arquetas y registros en lugar accesible para poder realizar los controles precisos de los vertidos una vez tratados en su depuradora y poder comprobar que se cumplen las normas de calidad exigidas en la Ley de Aguas o las limitaciones que puedan imponerse por la Administración competente.
- g) Se deberá solicitar la pertinente autorización de acceso al órgano titular de la carretera, tanto en la fase de construcción como de explotación.

Todas las aceras contarán con servicios de saneamiento, abastecimiento e iluminación, entre otros. Las que delimiten zonas verdes estarán dotadas de la infraestructura necesaria para el riego.
- h) Dado el impacto estético que causa la construcción del polígono industrial, deberá cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona.
- i) Tanto durante la fase de construcción de este Plan Parcial, como de su posterior funcionamiento y de la instalación y puesta en marcha de las diversas industrias no deberá superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cum-

Altura al alero: 10,00 m. desde la rasante de la acera que da frente a la parcela.

Altura a la cumbrera de cubiertas: 13,00 m.

Número de plantas incluida la baja: 3 (tres).

Punto de toma de rasante: Acera exterior frente de parcela (punto medio).

Alineaciones: Las fijadas en el plano de alineaciones y en los futuros viales que procedan de Estudios de Detalle.

Cubiertas: Pendiente general máxima 60%. No se limita en pequeñas partes de las mismas.

Nivel mínimo en planta baja utilizable: + 0,30 m. sobre rasante en acera exterior.

Altura mínima libre en planta baja: 3,30 m.

Frente mínimo de parcela: 15,00 m.

Ocupación máxima de parcela neta: De acuerdo a retranqueos mínimos y edificabilidad establecida.

Cerramientos exteriores de parcela: 1,00 m. máximo de fábrica ciega y resto hasta 2,20 m. mediante rejería, elementos vegetales, etc., entre colindancias interiores 2,20 m. ciegos máximos.

Condiciones estéticas: Adaptación de materiales y colores, en lo posible (dado el carácter industrial), al casco urbano y entornos del Polígono de «Navas». Se prohíbe el uso de la teja negra y placas de fibrocemento en su color natural.

Burgos, a 9 de julio de 2002. — El Delegado Territorial, P.D. Ignacio Alfredo González Torres.

200206262/6254. — 560,97

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 27 de junio de 2002 de aprobación definitiva. Modificaciones puntuales (12) del Planeamiento Municipal (ant. 243/00). Carderajimeno.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual número 12 consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable (rústico) de especial protección a suelo urbano «equipamiento» con una superficie total de 25.000 m.², ubicado en la zona este del suelo especialmente protegido, lindando el norte con el actual Plan Parcial Sub-4, y al sur y este con casco urbano consolidado, y por la nueva delimitación del Plan Parcial Sub-5, justificando la modificación por la necesidad que tiene el Ayuntamiento de proporcionar a los habitantes del municipio de equipamientos ajustados a estándares de calidad de vida óptimos, de una población en progresivo aumento.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortezoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 9 de julio de 2002. — El Delegado Territorial, P.D. Ignacio Alfredo González Torres.

200206263/6255. — 29,98

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 27 de junio de 2002 de aprobación definitiva. Modificación puntual de NN.SS. consistente en cambio de uso característico de parcelas sitas en Plaza Mayor (artículo 6.1.1.3) por el Ayuntamiento (ant. 344/01) Valdorros.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valdorros consistente en cambio del uso característico de las parcelas 17, 18, 19, 09 y parte de la 08 y 20, ubicadas en la Plaza Mayor de Valdorros, tal como aparece grafado en los planos modificados, sin perjuicio del error catastral constatado en el expediente. La mencionada modificación lleva aparejada una nueva redacción de la Ordenanza de aplicación en el artículo 6.1.1.3 cuyo texto actual establece:

«Artículo 6.1.1.3. — Condiciones de uso:

El uso dominante será el de vivienda colectiva, considerándose usos tolerados o compatibles los destinados a vivienda unifamiliar, alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.); talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicios del automóvil, de servicios públicos, locales comerciales, oficinas públicas y privadas; y locales de enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, espectáculos, etc. Se admitirá el uso agrícola siempre que resulte compatible con el uso residencial».

Y que pasa a tener el nuevo contenido siguiente:

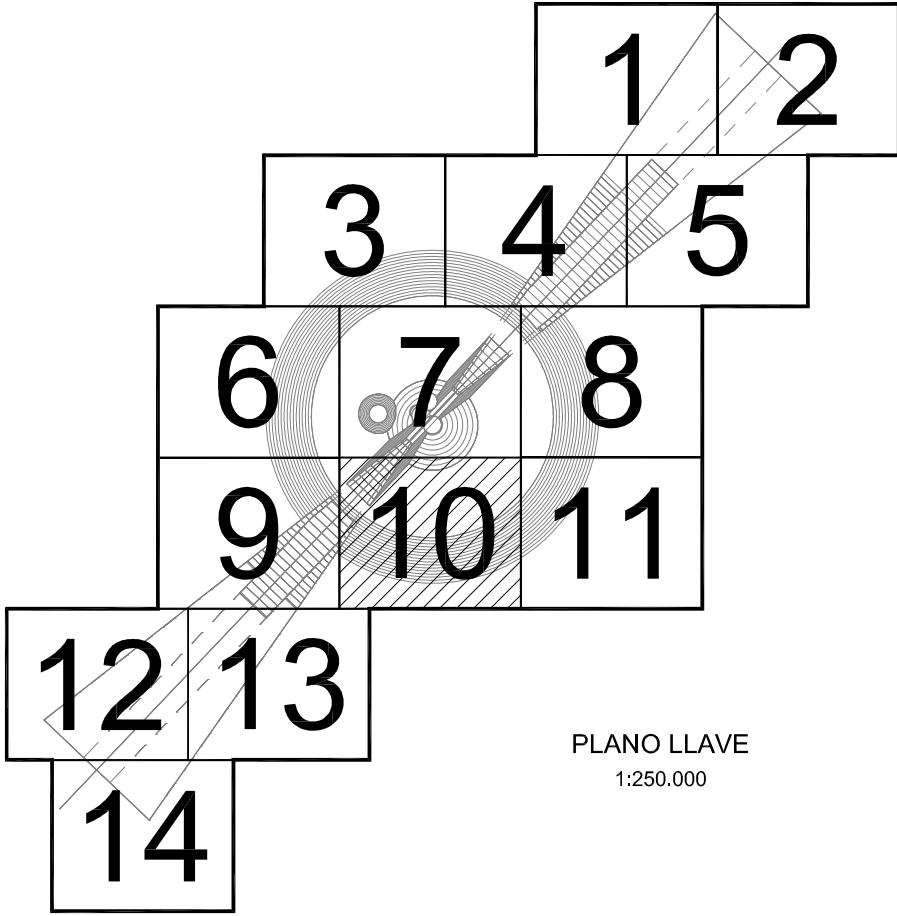
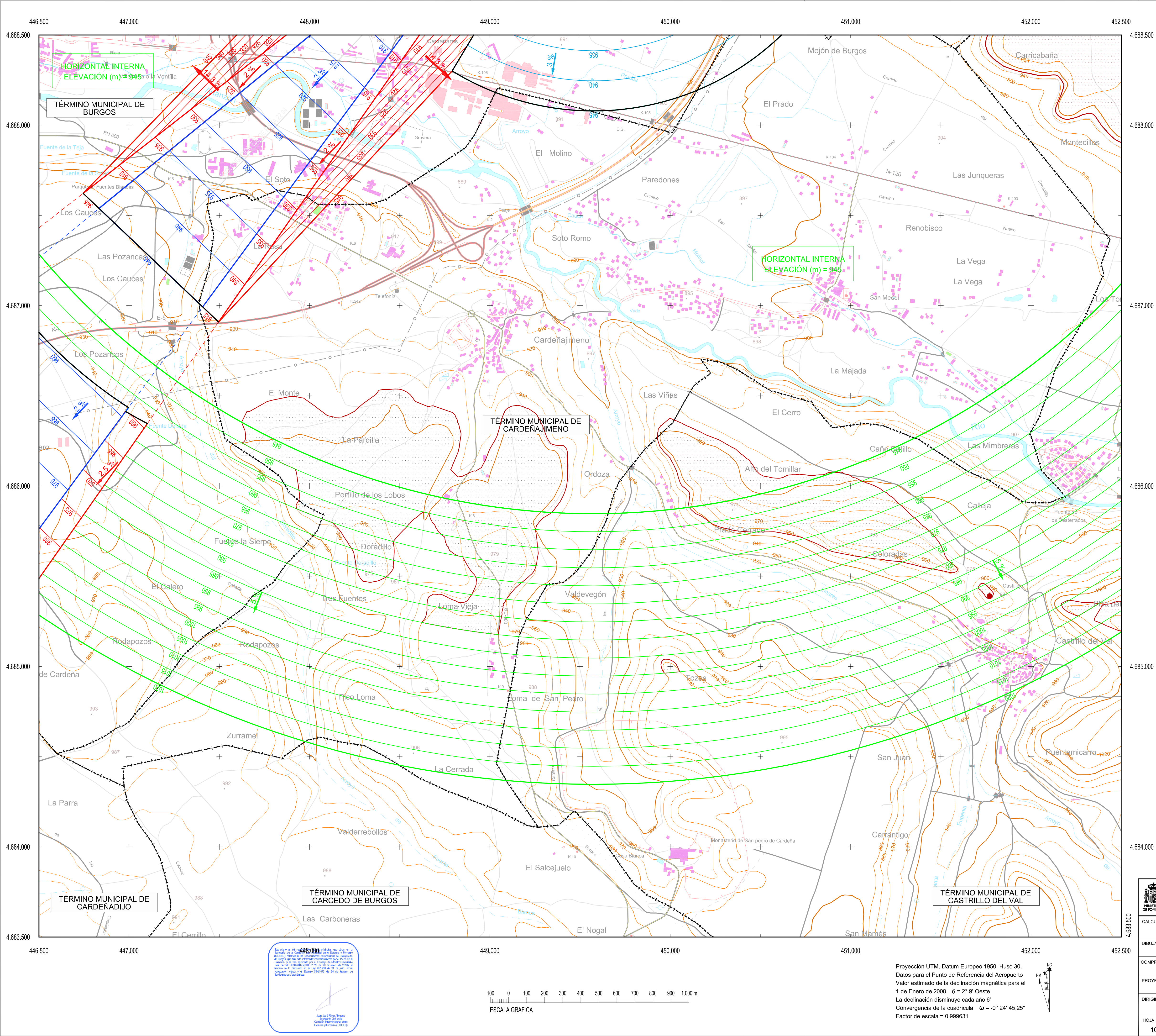
«Artículo 6.1.1.3. — Condiciones de uso:

El uso característico es el de equipamiento socio-cultural-administrativo. El resto de los usos están prohibidos».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia».

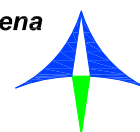
Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

PLANOS DE SERVIDUMBRES AERONAUTICAS



- LEYENDA**
- Zona de seguridad.
 - Área de servidumbre vulnerable por el terreno. Obstáculo.
 - Línea negra continua: Intersección entre superficies.
 - Línea color gruesa: Borde de servidumbres.
 - Límite Término Municipal.
 - Aproximación
 - Transición
 - Ascenso
 - Cónica
 - DME
 - VOR
 - NDB
 - Emisores/Receptores/TWR
 - Curvas de nivel maestras
 - Curvas de nivel secundarias

- SIGNOS CONVENCIONALES**
- Carreteras**
- Autopista. Autovía
 - Nacional. Autonómica 1º orden.
 - Autonómica 2º orden. Autonómica 3º orden y otras.
 - En construcción. Pistas.
 - Vía de urbanización. Estación de servicio.
 - Camino. Sendas.
 - Vía pecuaria. Calzada Romana.
- Ferrocarriles**
- Alta velocidad. Electrificado.
 - Vía ancho normal: doble, sencilla.
 - Vía estrecha: doble, sencilla.
 - En construcción. Abandonado.
 - Estación. Túnel. Apeadero.
- Límites de divisiones administrativas**
- Nación. Comunidad Autónoma.
 - Provincia.
 - Línea límite pendiente de acuerdo.
 - Parque Nacional. Parque Natural.
- Hidrografía**
- Curso de agua: permanente, intermitente.
 - Canales, acequias: >3 m, 1-3 m, <1 m.
 - Conducción subterránea. Drenaje.
 - Ramblas o aluviones. Curva batimétrica.
- Altimetría**
- Curvas de nivel. Auxiliares. Hoya o depresión.
 - Desmonte. Terraplén. Vertedero, escombrera.
- Signos especiales**
- Conducción de combustible: superf., subter.
 - Teleférico. Cinta transportadora.
 - Línea eléctrica: >110 kV y <110 kV.
 - Acueducto. Sifón.
 - Alambrada. Tapia. Muro de contención (dique).
 - Vértice geodésico. 1º orden, Red Orden Inferior (ROI).
 - Cantera. Mina. Mina a cielo abierto.
 - Estación espacial. Repetidor. Antena.
 - Cueva: natural, industrial, habitada.
 - Restos arqueológicos. Camping. Pista de tenis.
 - Torre de observación. Depósito de combustible.
 - Molino: de viento, de agua. Faro.
 - Central eléctrica hidráulica. Palomar. Castillo.
 - Cruz aislada. Cementerio. Iglesia y cementerio.
 - Edificio religioso cristiano. Edificio en ruinas. Corral.
 - Edificio aislado, singular, agrícola o industrial.
 - Plaza de toros. Monumento.
 - Pozo. Fuente. Manantial.
 - Depósito de agua: elevado, a nivel del suelo. Piscina.
 - Depuradora. Estanque o aljibe. Abrevadero.

 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE FOMENTO			 Aena Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea		
CALCULADO			DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA		
DIBUJADO			AEROPUERTO DE BURGOS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS		
COMPROBADO					
PROYECTADO			SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS		
DIRIGIDO					
HOJA Nº 10	PLANO Nº 2	EDICIÓN	FECHA Octubre 2008	ESCALA 1:10.000 (A1)	SUSTITUYE A

Proyección UTM. Datum Europeo 1950. Huso 30.
Datos para el Punto de Referencia del Aeropuerto
Valor estimado de la declinación magnética para el
1 de Enero de 2008 $\delta = 2^\circ 9'$ Oeste
La declinación disminuye cada año 6"
Convergencia de la cuadrícula $\omega = -0^\circ 24' 45,25''$
Factor de escala = 0,999631

